



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOJALPAN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Dos oficios <b>428</b> de Patricia Carrillo González, encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México. Anexos: 1. Copia constatada de un documento que se identifica como "AR 391". 2. Copia simple de un documento que se identifica como factura de la correspondencia oficial clave <b>2610, 0391</b> .	<b>033893</b> y <b>033894</b>

Lo anterior fue recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de la encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, al informar que la pieza postal registrada con el número **391**, fue depositada en la Oficina de Correos de esa entidad el trece de febrero de dos mil diecisiete por el Poder Ejecutivo de Veracruz, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído de referencia.

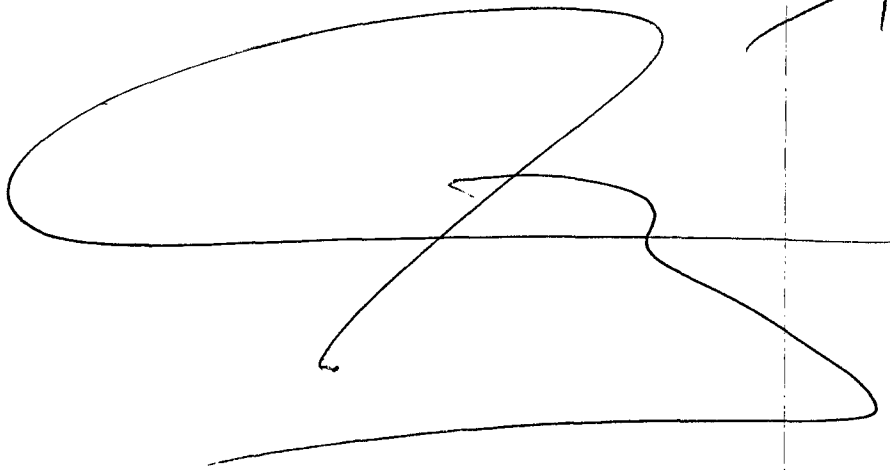
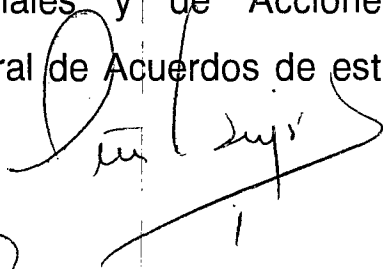
Atento a lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar el recurso de reclamación **46/2017-CA**, promovido por el mismo Poder Ejecutivo contra el diverso proveído de ocho de marzo de dos mil diecisiete, para su correcta resolución, con fundamento en los artículos 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

<sup>1</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, remítase a ese expediente la copia certificada del oficio **428** de la encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México, y de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR/LMT 09

<sup>2</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.